Año de 1896. Martes 18 de Agosto. (1) Núm. 99.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES.—CIRCULAR.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 59 de la ley provincial, y para cumplir lo dispuesto en los artículos 44 y 57 de la misma ley, he acordado convocar á elección de Diputados provinciales por los distritos de Cuéllar, Riaza y Sepúlveda.

La elección se verificará el domingo, seis de Septiembre próximo venidero, guardándose en ella, así como en las operaciones preparatorias y subsiguientes, todas las formas y trámites que prefija la ley provincial de 29 de Agosto de 1882 y la ley electoral de 26 de Junio de 1890 con las disposiciones dictadas para su ejecución, y muy especialmente el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la Real orden de 25 de dicho mes y año, la circulada con fecha 27 del mes y año citados y la Real orden circular de 6 de Agosto de 1892.

Para la más clara y fácil inteligencia de todos los actos y operaciones electorales, se inserta á continuación el correspondiente Indicador.

Segovia 18 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

INDICADOR

para las operaciones electorales en la renovación de Diputados provinciales en los distritos de Cuéllar, Riaza y Sepúlveda, con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

DÍA 18 DE AGOSTO.—Empieza el período electoral con la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de la convocatoria. Publicada ésta, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores, hasta el día en que la elección termina. (Artículo 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el 30 de Agosto actual, pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos y nombramiento de Interventores. (Art. 17.)

DÍA 30 DE AGOSTO.—Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reune la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el art. 18, debiendo asistir por sí, ó por medio de apoderado en forma legal, los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

En el mismo día, los Alcaldes, harán por edictos el anuncio que previene el párrafo segundo del artículo 26 del Real decreto.

DÍA 31 DE AGOSTO.—En este día, á más tardar, la Junta provincial del Censo, comunicará el acta de la sesión por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las secciones respectivas y á todos los nombrados para Interventores y Suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

DÍA 6 DE SEPTIEMBRE.—A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada sección en el local designado para la votación (artículo 25 del Real decreto), y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación. (Artículos 26 y 27.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

Acto contínuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la votación y procede al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el artículo 32 y siguientes del Real decreto.

La Junta de Gobierno de la Audiencia provincial designará antes del día diez de Septiembre los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. También con la anticipación conveniente, la Junta provincial determinará y publicará en el *Boletín oficial* las secciones, cuyos Comisionados Interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

DÍA 10 DE SEPTIEMBRE.—Como jueves inmediato al domingo de la votación, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión, conforme al art. 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

(1) Por orden superior no se publicó este periódico oficial el día de ayer, haciéndolo en el de hoy.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.°—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Comandante de la Guardia civil del puesto de Navas de San Antonio, en la noche del 12 del actual, desaparecieron de aquel término las caballerías de las señas que á continuación se expresan, la primera propiedad de Bernardo Muñoz y las restantes de Gregorio Segovia, vecinos del mismo; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de citadas caballerías y de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, y en caso de ser habidas pónganse unas y otras á disposición del Alcalde de dicho pueblo á los fines que procedan.

Segovia 15 de Agosto de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Señas que se citan.—Una yegua, de cuatro años de edad, alzada seis cuartas, herrada de tres patas, marca N., un poco esquilada en la nalga, en el tronco y otro poco al gatillo.

Una burra, de cuatro años, la oreja izquierda cortada como cuatro dedos, pelo pardo claro, alzada seis cuartas poco más ó menos.

Una bucha hija de la anterior, de año y medio, lleva las dos orejas rasgadas por la punta.

Ministerio de la Gobernación.

—

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista una instancia de María Romaguera Marull, vecina de Casavell, solicitando se expida la licencia absoluta á su hijo Juan Noguer, que procedente del reemplazo de 1891 sirve en el Ejército de Cuba y que ha cumplido en él los cuatro años que señala el art. 19 de la ley de Reemplazos vigente, ó que se exceptúe del servicio militar activo á su otro hijo Esteban del reemplazo de 1895:

Resultando que este último no alegó la excepción del núm. 10 del art. 69 que le asistía en la fecha de clasificación y declaración de soldados de su reemplazo, por estar en la creencia de que su hermano regresaría licenciado antes del sorteo, en cuyo caso no podría prevalecer la excepción:

Vistos los artículos 69, 70, 71, 85 y 86 de la ley de Reemplazos y la Real orden de 25 de Octubre de 1895:

Considerando que el hecho de que durante los veinte años de paz que ha disfrutado el país no se hayan detenido los licenciamientos de los soldados cumplidos, ni los pases á la primera reserva de los que terminaban el servicio en filas, basta para justificar que aquellos mozos cuyas excepciones se fundaban en el caso de tener hermanos sirviendo en activo, dejasen de alegarla cuando por hallarse próxima la fecha del licenciamiento ó pase á la reserva de dichos hermanos, tenían la certeza de que las excepciones consabidas no podrían prosperar:

Considerando que al caso en cuestión puede ser aplicable lo preceptuado en el art. 71 de la ley, toda vez que existiendo la causa de la excepción en la fecha de la clasificación y declaración de soldados, no fué alegada por ignorar el interesado un acontecimiento tal indispensable para que le fuera otorgada, como es el de la suspensión de los licenciamientos de tropa por la guerra de Cuba:

Y Considerando que los varios casos semejantes al presente que se han venido observando, bien por no alegarse excepciones nuevas, bien por desestir los mozos en el juicio de revisión de las que disfrutaban; todos á causa de creer que regresarían á sus hogares los hermanos que tenían en el Ejército en plazo breve, hacen necesario que se dicte una disposición de carácter general para resolverlos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.° Que por la Comisión provincial de Gerona se proceda á oir y fallar el expediente de la excepción alegada por Esteban Noguer Romaguera, como producida después de la clasificación y declaración de soldados del año de su reemplazo.

Y 2.° Que esta disposición tenga carácter general, aplicándose á todos aquellos mozos que en el referido acto dejaron de alegar las que les asistían ó de sostener las que venían disfrutando, por hallarse en la creencia de que aquellos hermanos suyos que por servir en activo producían la excepción, iban á recibir la licencia absoluta si pertenecían á los Ejércitos de Ultramar, ó el pase á la situación de reserva activa si eran del de la Península, en un plazo anterior á la fecha en que los interesados entrarían en sorteo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1896.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de.....

Ministerio de la Gobernación.

—

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la consulta de esa Comisión provincial, que trasmite V. S. con su comunicación fecha 6 de Julio último, relativa á los mozos del actual reemplazo que dejaron de presentarse á reconocimiento ante dicha Corporación en el plazo que se les señaló;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.° Que á los mozos que por haber alegado en la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento un defecto físico estaban sujetos á reconocimiento facultativo ante la Comisión provincial, y dejaron de presentarse en el plazo que se señaló al efecto justificando su falta de presentación por causa de enfermedad comprobada por medio de certificación facultativa expedida precisamente antes de la terminación del referido plazo, puede otorgárseles por dicha Corporación un último é improrrogable término, que no excederá de quince días, para que comparezcan á ser reconocidos; advirtiéndoles que de no verificarlo así serán declarados irremisiblemente soldados sorteables, y caso de que á su incorporación á las filas resulten inútiles, sufrirán la misma penalidad que para los prófugos que se hallan en igual caso establece el art. 99 de la ley de Reemplazos vigente.

2.° Que dicha ampliación no puede otorgarse á los mozos que en el plazo que se señaló por la Comisión provincial no comparecieron ante ésta ni justificaron no hacerlo por enfermedad, los cuales deben ser desde luego declarados soldados sorteables, si no lo han sido aún, sin que puedan admitírseles certificaciones comprobatorias de enfermedad, expedidas después que espiró el referido plazo.

3.° Que el reconocimiento de los mozos á que se refiere el número 1.° se practique en todas sus partes con arreglo al art. 113 de la ley y á la Real orden de 22 de Enero último, para lo cual se reclamarán por esa Comisión provincial á la Autoridad militar los Facultativos necesarios, debiendo considerarse nulo todo reconocimiento que se verifique en otra forma y toda discordia no resuelta como prescribe la mencionada Real orden.

Y 4.° Que estas disposiciones tengan carácter general, aplicándose á todos los mozos que se hallen en el caso de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1896.—Fernando Cos-Gayón.

Sres. Gobernadores de.....

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Se hace saber por la presente, á todos los Alcaldes presidentes de los respectivos Ayuntamientos de esta provincia, que al tenor de lo dispuesto por el Real decreto de 23 de Agosto de 1893, deben ingresar, rigurosamente, en la Caja de Depósitos de la provincia, cuantos depósitos necesarios se constituyan, para responder de los contratos por aprovechamientos forestales; y se les previene, bajo su más extricta responsabilidad, que indefectiblemente den cumplimiento á la disposición expresada.

Segovia 13 de Agosto de 1896.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión extraordinaria celebrada el día 1.° de Mayo de 1896, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Mariano Villa, que la declaró abierta, y manifestó que el objeto de la sesión á que les había convocado era para ocuparse de la moción del Sr. Ramírez proponiendo que se honre la memoria del gran poeta nacional D. José Zorrilla, asistiendo al acto de inhumación de sus restos mortales en el Cementerio de Valladolid una Comisión de este Ayuntamiento que deposite una corona, y la Corporación después de una extensa discusión acordó por unanimidad, con sentimiento, no mandar Comisión al acto de inhumar los restos mortales del poeta Zorrilla, y por mayoría no remitir corona, constituyendo la minoría los señores Calderón y Ramírez.

Segovia 15 de Julio de 1896.—El Secretario, Manuel Entero.—V.° B.°: El Alcalde, Mariano Villa.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 6 de Mayo de 1896, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Mariano Villa, que la declaró abierta.

Actas.—Se leen las de las sesiones ordinaria de 29 de Abril último y extraordinaria del 1.° del corriente, y se acuerda por unanimidad aprobarlas y ratificar los acuerdos de la segunda.

Alcázar.—Se da cuenta de la comunicación del Sr. Presidente de la Comisión organizadora del Parque Central y Archivo general de Artillería que han de instalarse en el Alcázar, excitando al Ayuntamiento á que manifieste el auxilio con que pueda contribuir para los gastos que han de ocasionarse, y del proyecto de contestación comprometiéndose al transporte desde la estación de la vía férrea de esta ciudad hasta el citado Alcázar, de todo el material que llegue á ella de las indicadas procedencias, se acordó aprobarle por unanimidad.

Sala Verde.—La Presidencia propone se reparen el decorado y mobiliario de la sala conocida bajo la denominación de la "Verde„ en la Casa Consistorial, por que lo exige su estado de deterioro y es muy necesaria, y el Ayuntamiento acordó como la presidencia propone y que se pague el gasto que ocasione la reforma de la expresada sala.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1896-97.—Se presenta

el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1896 á 97, formado por la Comisión, y manifestando el Sr. Rueda el deseo de que quede sobre la mesa para examinarlo hasta la sesión próxima, el Ayuntamiento acordó por unanimidad en el sentido propuesto por dicho Sr. Concejal.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 38.396 pesetas, 16 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 15 de Julio de 1896.—El Secretario, Manuel Entero.—V.° B.°: El Alcalde, Mariano Villa.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 13 de Mayo de 1896, bajo la presidencia del Alcalde accidental Sr. D..Rufino Arango, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y fué aprobada por unanimidad.

Jubilación.—Informa la Comisión de Policía urbana proponiendo se conceda al sereno León Fernández, la jubilación de 275 pesetas anuales, por haber servido al Municipio con buen concepto durante 23 años, contar la edad de 65 y hallarse imposibilitado físicamente en absoluto, pues que perdió la visión en ambos ojos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el referido informe y que se someta este asunto á la Junta municipal.

Premios. — La Comisión de Instrucción pública presenta la relación de los alumnos de la Escuela de Adultos que considera acreedores á premios en vista del resultado de los exámenes, y propone los premios que han de adjudicárseles, y el Ayuntamiento acordó por mayoría aprobar la propuesta y que se pague el coste del gasto que ocasionen los citados premios.

Policía urbana. — El cabo y siete dependientes del cuerpo de policía urbana, solicitan se les aumente el sueldo, y se acordó por unanimidad aplazar el resolver hasta que al discutir el presupuesto ordinario se llegue á la relación que comprende los haberes de los citados funcionarios.

Proyecto de presupuesto ordinario.—La Comisión presenta con su Memoria el proyecto de presupuesto ordinario que ha formado para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, proyecto sobre el que emite su dictamen el Sr. Regidor Síndico, proponiendo se apruebe por encontrarle ajustado á las prescripciones legales, y el Ayuntamiento después de discutirle ampliamente acordó por unanimidad aprobarle dejando consignados los votos de las minorías sobre las partidas en que han discutido.

Tarifa para los arbitrios.—Se da cuenta de la tarifa formada por la Comisión de consumos para la exacción de este impuesto en concepto de arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del mismo impuesto, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarla y que luego que la preste la suya la Junta municipal, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que procedan.

Proyecto de presupuesto de consumos y su tarifa.—Se lee el que presenta la Comisión correspondiente al ejercicio económico de 1896 á 97, con su tarifa para el cobro de este impuesto, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarle y la tarifa según están redactados una y otro, y que se somentan á la Junta municipal.

Subasta.—La Comisión de matadero presenta el pliego de condiciones para la del arrendamiento de los derechos sobre cada res que se sacrifique en aquél y casas particulares, y la Corporación acordó por unanimidad aprobarle y que se anuncie la subasta por la suma que fija.

Idem.—La Comisión de alumbrado presenta el pliego de condiciones y presupuesto para la del alumbrado público con petróleo en el barrio de San Marcos y otros sitios, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se anuncie dicha subasta con sujeción al mencionado pliego de condiciones y bajo el tipo de 3.585 pesetas, 42 céntimos.

Idem.—Se presenta también por la Comisión del ramo el pliego de condiciones para la del arrendamiento de la cobranza del impuesto de puestos públicos y vendedores ambulantes, y el Ayuntamiento acordó se anuncie dicha subasta con sujeción al mencionado pliego de condiciones y bajo el tipo de 10.000 pesetas.

Feria.—Varios vecinos de esta capital suscriben instancia que dirigen á la Corporación en súplica de que revoque su acuerdo suprimiendo los festejos para la próxima feria, y que resuelva se realicen como en años anteriores, y advirtiéndose que no son exhibidas las cédulas personales, se acordó por unanimidad no deliberar sobre ella hasta que se haya subsanado tal omisión.

Moción.—La presentan los señores D. Ildefonso Rebollo y don Francisco Carsi, para que se cubra el depósito de agua, y se acordó por unanimidad pasara á la Comisión de obras para su informe.

Estado de fondos.—El señor Contador le presenta con una existencia de 52.452 pesetas, 01 céntimo, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 15 de Julio de 1896.—El Secretario, Manuel Entero.—V.° B.°: El Alcalde, Mariano Villa.

Alcaldía de Laguna Rodrigo.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el actual ejercicio de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que sea examinado por cuantos lo crean conveniente, dentro del indicado plazo, y presenten las reclamaciones que vieren de convenirles; pues pasado dicho plazo, no se oirá ninguna.

Laguna Rodrigo 12 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Clemente Maroto.

Alcaldía de Navares de las Cuevas.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este pueblo, para el corriente año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha en que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen conducentes durante dicho plazo, pasado el mismo, no serán atendidas ninguna de las que se presenten por extemporáneas.

Navares de las Cuevas 12 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Mariano Torres.

Alcaldía de Onrubia.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este distrito, para el año de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que sea examinado por cuantos contribuyentes lo crean conveniente y puedan presentar cuantas reclamaciones crean convenirles; pasado cuyo plazo no serán oidas.

Onrubia 13 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Hilarión García.

Alcaldía de Ituero.

Se hallan depositadas por esta Alcaldía dos caballerías asnales de las señas que á continuación se expresan, las cuales fueron recogidas por el guarda de panes el dia 11 de los corrientes.

Lo que se hace público por el presente á fin de que los dueños de las mismas puedan presentarse á recogerlas, previa justificación del derecho de propiedad y pago de los gastos que por todos conceptos causen.

Ituero 14 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Francisco García.

Señas de las caballerías.—Una burra pelicana, de cuatro años de edad, de unas cinco y media cuartas de alzada, con la oreja izquierda recién cortada, rozada de la nalga izquierda como señal de haber trillado, con una pequeña rozadura en el costillar izquierdo, al parecer del cañizo con que pueda haber trillado.

Una bucha del mismo pelo, que debe ser hija de la anterior, de un año, de unas cinco cuartas de alzada, con la oreja izquierda rasgada.

Alcaldía de San Ildefonso.

El Sr. Alcalde pedáneo del barrio de Valsaín, da conocimiento á esta Alcaldía que, á pesar del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del día 27 de Julio próximo pasado, no se ha presentado persona alguna á reclamar el ganado que á continuación se reseña, y á fin de que pueda llegar á conocimiento de los dueños, se anuncia por segunda y última vez, para que puedan pasar á recogerlos en término de ocho días, pues pasado dicho plazo se procederá á lo que haya lugar.

Una yegua, cerrada, alzada seis cuartas y media, pelo negro, hierro O.

Una novilla, de dos años, negra, hierro en la llana derecha forma O.

Otra idem, de año y medio, roja, sin hierro, rasgada la oreja derecha.

Un novillo, de año y medio, retinto, hierro en la llana derecha forma At, rasgadas las orejas.

San Ildefonso 16 de Agosto de 1896.—El Alcalde, L. Morales.

Juzgado de insrucción de Segovia.

D. Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal é interino de instrucción, por ausencia del propietario en uso de licencia, de Segovia y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas procesales de la causa que se siguió en Trujillo por hurto de un pollino contra Manuel Hernando Sanz, vecino de la Salceda, se venden en pública subasta los bienes que le fueron embargados, á saber:

Un prado en término de Salceda, al sitio del Valle, de cabida de 106 estadales, de segunda calidad; que linda por S. y N., con dehesa boyal; M., con José Sanz, y P., con prado el Palancarejo.

Otra suerte ó prado en el mismo término y sitio, de 66 estadales, de segunda calidad; que linda por S., con pared de la dehesa; M., con herederos de José Cantalejo; P., con pared del mismo prado, y N., con Vicente González.

Otro prado en dicho término, al sitio de la Puente, de 42 estados, de segunda calidad; linda al S., con pared del mismo; M., con otro de Jerónima Nicolás Gómez; P. y N., con Santiago González.

Una tierra en el mismo término, al sitio del Portillo los Berbunales, labrantía, de segunda calidad, de 51 estados; linda al S., con José Avila; M., con otra de su hermana Basilia; P., con Narciso Andrés, y N., con Jerónimo González.

Otra tierra en dicho término, sitio de los Berbunales, de segunda calidad, de ocho estados de cabida; que linda por S., Pecharromán; M., con Faustino Páez; P., con José Sanz, y N., con Eugenio Gómez.

Otra tierra centenera, de tercera calidad, en el mismo término, al sitio del Asno, de 124 estados; linda al S., con otra de Pedro González; M., con Pedro Gómez; P., con Domingo Fernández, y N., con Manuel Hernández.

Otra tierra en dicho término, al sitio del Retamalejo, de segunda calidad, de 44 estados; que linda al S., con pared del Retamalejo; M. y P., con Francisco Zamarro, y N., con Matías Hernando.

Un linar en dicho término, sitio del Corralillo, de segunda calidad, de 42 estados; linda al S., con Isidoro Lozoya; M., con camino de Navafría; P., con Manuel Hernández, y N., con Eugenio Gómez.

Otro linar en el mismo término, sitio del Navar, de 50 estados; linda al S., Eusebio Gómez; M., Esteban Gar-

cía; P., Santiago González, y N., con el caz.

Otra tierra en dicho término, sitio del Retamalejo, de segunda calidad, de 65 estados; linda al S., con Anselmo Lozoya; M., con Francisco Gómez; P., con Matías Hernando, y N., Manuel Sanz.

Otra tierra en dicho término, sitio de la Matilla, de segunda calidad, de 20 estados; linda al S., con Anselmo Lozoya; M., Angel López; P., Francisco García, y N., Benito Sanz.

Otra tierra en dicho término, sitio de los Quemados, de tercera calidad, de 64 estados; linda al S. y M., con María Sanz; P., con pared de la dehesa, y N., con arroyo.

Otra tierra centenera, en dicho término, sitio del Asno, de 150 estados, al camino de Turégano; linda al S., Isidro Lozoya; M., Angel González; P., Narciso de Andrés, y N., con herederos de Tomás Hidalgo.

Otra tierra centenera, en dicho término, sitio de la Data bajera, de cabida de 100 estados; linda al S., con Pedro González; M., el mismo; P., pared de la dehesa, y N., Francisco Ortega.

Otra tierra en dicho término, sitio de Berbunales, de segunda, de 60 estadales; linda al S., con herederos de Juan Martín; M., José Manzano; P. y N., una zanja.

Otra tierra en dicho término, sitio del prado de los Ciruelos, de segunda calidad, de cabida de 90 estados; linda al S., Anselmo Lozoya; M., calleja de Abajo; P., Antonio Velasco, y N., Francisco Hernando.

Otra suerte de prado de hierba, de segunda calidad, en dicho término, sitio de la Calzada, de 50 estados; linda al S., con suerte de Anselmo y Francisco Hernando; M., José Aveta; P. y N., con carretera provincial.

Otra suerte contigua á la anterior, de 50 estados; linda por el S., con la anterior; M., con la descrita al número tres; P., Matías Hernando, y N., carretera provincial.

Otra tierra en dicho término, sitio de las Traviesas, de segunda calidad, de 49 estados; linda al S., con herederos de Angel Hidalgo; M. y P., José Avila, y N., Miguel Sanz.

Otra tierra en dicho término, sitio de Berbunales, de segunda calidad, de 62 estados; linda al S., con Antonio Velasco; S., con Narciso de Andrés; P., Domingo Fernández, y N., el camino.

Otra tierra en dicho término, sitio del Cornejal, centenera, de 200 estados; linda al S., con Manuel Sanz; M., María Casero; P. y N., con Angel Gómez.

Otra tierra centenera, en dicho término, sitio de la Cañada, de 172 estados; linda al S., con Isabel Sanz; M., con concejil; P., con Antonio Sanz, y N., la Cañada.

Cuyas fincas han sido tasadas en junto por peritos en mil quince pesetas.

Y cuya subasta se anuncia por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento, la cual ha de tener lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de la Salceda, el día treinta y uno del actual, á las once de su mañana, haciéndose constar que en el expediente respectivo no resultan títulos de propiedad de los bienes embargados, cuya adquisición será á instancia de los rematantes; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar antes de la subasta el diez por ciento.

Dado en Segovia á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Pérez Yagüe.—El actuario, Eladio Velázquez.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Casimiro de Montalbán y Rico, Juez municipal de la villa de Sepúlveda, en funciones de instrucción de su partido, por estar disfrutando licencia el propietario.

Hago saber: Que para pago de costas de la causa instruida en este Juzgado contra Mauricio Peña Poza, vecino del Valle de Tabladillo, por el delito de falsedad, se venden en pública segunda subasta, con deducción del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas siguientes:

Término del Valle de Tabladillo.

Una tierra al sitio de los Perejones, de 30 estados; tasada en 20 pesetas.

Otra al Vallejo de Mariamor, de 100 estados; en 40 idem.

Otra al Calderillo, de 50 estados; en 30 idem.

Otra en Cabecilla romana, de 200 estados; en 30 idem.

Otra en la Solana de Cerrolvida, de 200 estados; en 40 idem.

Otra en el mismo sitio, de 30 estados; en 20 idem.

Otra al Pingocho de San Juan, de 200 estados; en 60 idem.

Otra á la Solana de los pilones, de 100 estados; en 15 idem.

Otra al Llano Corral, de 400 estados; en 120 idem.

Otra en el mismo sitio, de 150 estados; en 50 idem.

Otra á Valdovilla, de 50 estados; en 15 idem.

Otra en el mismo sitio, de 50 estados; en 15 idem.

Otra á las Pasaderas, de 25 estados; en 18 idem.

Otra á los Cerrillos de la Nava, de 100 estados; en 13 idem.

Otra al Llano del Azafranal, de 200 estados; en 75 idem.

Otra en Perileja, de 30 estados; en 20 idem.

Otra al Llano de Peña Revilla, de 400 estados; en 200 idem.

Un prado al sitio de Valdesuso, de 20 estados; en 60 idem.

Una tierra en la Enebradilla, de 200 estados; en 60 idem.

Otra en Majada bajera, de 220 estados; en 50 idem.

Otra en la Umbría del prado Concejo, de 200 estados; en 40 idem.

Una viña, dividida en dos pedazos, en la Umbría, de 200 estados; en 150 idem.

Una viña en la Tejera, de 100 estados; en 50 idem.

Otra viña en Navafría, de 50 estados; en 15 idem.

La mitad de una casa, pro indivisa con los herederos de Manuela Frías, en la calle de la Iglesia, número uno; en 600 idem.

Y un corral al sitio de las Eras de abajo; en 115 idem.

El que desee interesarse en la compra de las expresadas fincas, que acuda á este Juzgado ó al municipal del Valle de Tabladillo el día veintinueve del actual, á las diez de su mañana; advirtiendo que se carece de títulos de dichas fincas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, y que para tomar parte en el remate hay que consignar el diez por ciento del tipo del mismo.

Dado en Sepúlveda á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y seis. —Casimiro de Montalbán.—El Escribano, Mariano de Frutos.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1896.

Días.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
1	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
2	1	„	1	„	„	„	1	„	„	„	„	„	„	„	1
3	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
4	„	1	1	„	„	„	1	„	„	„	„	„	„	„	1
5	2	„	2	„	„	„	2	„	„	„	„	„	„	„	2
6	1	1	2	„	„	„	2	„	„	„	„	„	„	„	2
7	„	1	1	2	„	2	3	„	„	„	„	„	„	„	3
8	„	1	1	„	„	„	1	„	„	„	„	„	„	„	1
9	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
10	1	1	2	„	„	„	2	„	„	„	„	„	„	„	2
TOTAL..	5	5	10	2	„	2	12	„	„	„	„	„	„	„	12

Segovia 11 de Agosto de 1896.—El Juez municipal suplente, Mariano Larios Cibatti.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
1	1	„	„	1	1	„	„	1	2
2	„	„	„	„	„	1	„	1	1
3	2	„	„	2	1	„	„	1	3
4	1	„	„	1	1	„	„	1	2
5	„	„	„	„	„	„	1	1	1
6	„	„	„	„	1	„	„	1	1
7	„	„	„	„	„	„	„	„	„
8	„	„	„	„	1	„	„	1	1
9	„	„	„	„	„	„	„	„	„
10	3	„	„	3	2	„	„	2	5
TOTAL..	7	„	„	7	7	1	1	9	16

Segovia 11 de Agosto de 1896.—El Juez municipal suplente, Mariano Larios Cibatti.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Durante el mes de Septiembre próximo estará abierta en este Instituto la matrícula para el curso académico de 1896 á 1897, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877; debiendo advertir á los alumnos que hayan obtenido premio ordinario en alguna asignatura, que con arreglo á la disposición 8.ª de las instrucciones para la ejecución de los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de dicho año de 1877, puedan solicitar del Sr. Director de este Instituto hasta el 30 del referido mes, tantas matrículas de honor como premios hayan obtenido.

Los que se inscriban en enseñanza oficial, privada ó doméstica, pagarán en un solo plazo, ó sea en el acto de solicitar la matrícula, la cantidad de ocho pesetas por cada asignatura en papel de pagos al Estado, y dos pesetas, cincuenta céntimos en metálico por cada cédula de inscripción, con arreglo á las mencionadas disposiciones, como también un sello del timbre móvil de diez céntimos de peseta por cada asignatura.

Para ingresar en la segunda enseñanza, es indispensable ser aprobado de un examen de las materias que comprende la primera, según dispone el art. 4.° del decreto de 29 de Septiembre de 1874, abonando cinco pesetas por derechos del mismo.

Los exámenes extraordinarios darán principio el día 21, y los de ingreso los días 24 y 30 del mes próximo, debiendo presentar los interesados las solicitudes con la debida anticipación para la formación del respectivo expediente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Segovia 14 de Agosto de 1896. —El Director, Epifanio Ralero. —El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

IMPRENTA PROVINCIAL.